



Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Felipe Guevara Stephens, Alcalde.- Mario Cassanello Munita, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, Mario Cassanello Munita, Secretario Abogado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

AVISO

Por resolución D.O.M. N° 261/11 ordenar a los propietarios Suc. Puebla Quijones y otros o a quien acredite ser propietario del predio identificado con el rol de avalúo N° 252-9, la inmediata y total paralización de las faenas de rebaje de terreno.

Dejar sin efecto dicha resolución una vez tramitado y otorgado el permiso de obras correspondiente.

Viña del Mar, 3 de mayo de 2011.- Pablo Staig Araujo, Alcalde (S).

Superintendencia de Quiebras

REGULA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE ASESOR ECONÓMICO DE INSOLVENCIAS

(Resolución)

Núm. 113 exenta.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; en el DFL N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la ley N° 20.416, de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Turismo, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, que en su artículo undécimo establece la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis; en el decreto N° 212, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 3 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial el 22 de febrero de 2011, por medio del que se aprueba el Reglamento sobre Sistema Voluntario para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis; en el decreto N° 885, del Ministerio de Justicia, del 19 de noviembre de 2010, y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia.

Considerando

1.- Que, la ley N° 20.416, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, en su artículo undécimo establece la “Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis”; en adelante la “Ley”.

2.- Que, la Superintendencia de Quiebras, en adelante la “Superintendencia”, mediante resolución exenta N° 536, de 25 de junio de 2010, creó la Unidad de Empresas de Menor Tamaño, la que fue dejada sin efecto por resolución exenta N° 112, de 22 de febrero de 2011, que creó el Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño, dependiente del Departamento Jurídico y estableció sus funciones, entre las cuales se dispone que será la instancia encargada de fiscalizar las actuaciones de los Asesores Económicos de Insolvencias, en adelante el “Asesor” o los “Asesores”, en todos los aspectos de su gestión.

3.- Que, el título segundo, artículo 10° de la ley, dispone que todo Asesor, deberá mantener depositada en la Superintendencia, una Garantía de Fiel Cumplimiento de su actividad, en adelante la “Garantía”, cuya naturaleza y monto deberá ser fijada por la Superintendencia mediante resolución, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial para su entrada en vigor.

4.- Que, con el objeto de dar cumplimiento al mandato legal antes referido, la Superintendencia, mediante resolución exenta N° 577, de 7 de julio de 2010, reguló administrativamente la referida Garantía.

5.- Que, el citado Título Segundo, artículo 10° de la ley, asimismo dispone que “El reglamento fijará la naturaleza de las garantías, sus montos mínimo y máximo, la relación del monto y la naturaleza de las garantías respecto de asesorías prestadas y las normas que aseguren una regulación general y objetiva para todos los asesores”.

6.- Que, con fecha 22 de febrero de 2011 fue publicado en el Diario Oficial el decreto N° 212, de 3 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre Sistema Voluntario para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, en adelante el “Reglamento”.

7.- Que, el referido Reglamento en su Título IV “De la Garantía de Fiel Cumplimiento”, artículo 24 y siguientes, regula la Garantía.

8.- Que, conforme a lo expuesto, y con el objeto de dar cumplimiento a las nuevas directrices establecidas en los artículos 24 y siguientes del Reglamento se hace necesario dictar una resolución que deje sin efecto la resolución exenta N° 577, de fecha 7 de julio de 2010 y dictar una en su reemplazo, que regule la Garantía, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a lo dispuesto en el Reglamento.

Resuelvo:

1.- Regúlese la naturaleza y monto de la Garantía y la forma en que debe ser rendida ante esta Superintendencia, en conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

La Garantía debe ser depositada por el Asesor en la Superintendencia, siendo su objeto, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley y los artículos 24 y siguientes del Reglamento, caucionar el fiel desempeño de la actividad de Asesor, asegurando el correcto y cabal cumplimiento de sus obligaciones con el beneficiario de la Ley y sus acreedores.

Se constituirá la Garantía por medio de un vale vista o boleta bancaria, extendida en forma irrevocable a nombre de la Superintendencia, nominativa, a la

vista, de duración indefinida, por un monto de 40 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso que los bancos de la plaza, dentro de sus políticas internas, no emitan la Garantía por un tiempo indefinido, se exigirá que el Instrumento en que ella conste, sea extendido a lo menos con una vigencia de 20 años.

En conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley y en el artículo 25 del Reglamento, la Garantía se mantendrá en depósito en la Superintendencia mientras el Asesor se encuentre inscrito en el Registro de Asesores Económicos de Insolvencias, en adelante el “Registro”.

Los Asesores deberán entregar la Garantía a más tardar dentro de quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación de la resolución que los nombra en tal calidad. En caso de no constituirse la Garantía en tiempo y forma, el Asesor quedará imposibilitado de ejercer su actividad hasta el otorgamiento de la misma.

Una vez transcurrido un año desde la constitución de la Garantía, esta Superintendencia verificará si el Asesor ha sido sancionado en dicho período, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 de la ley. Si así fuera, una vez que las sanciones impuestas al Asesor se encuentren ejecutoriadas, se aumentará el monto de la Garantía en proporción a la gravedad de la pena aplicada. Esta operación se realizará anualmente conforme al mismo procedimiento. Con todo, el valor de la Garantía, incluidos sus aumentos, no podrá exceder en total a 140 Unidades de Fomento, por Asesor.

El aumento de la Garantía se realizará conforme a la siguiente tabla: (i) Censura por escrito: 25 Unidades de Fomento; (ii) Multa: 50 Unidades de Fomento; y (iii) Suspensión: 100 Unidades de Fomento.

Cada vez que el Asesor deba aumentar su Garantía, esta Superintendencia lo notificará de tal obligación por carta certificada, dirigida al domicilio indicado en el Registro. En este caso, el Asesor deberá entregar una nueva Garantía a esta Superintendencia, la que devolverá el instrumento primitivo contra la entrega conforme del nuevo instrumento.

El Asesor tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para depositar la nueva Garantía en las dependencias de la Superintendencia. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asesor quedará como no vigente en el Registro, por lo que no podrá ser elegido o designado en tal calidad en nuevas asesorías.

La Garantía será restituida al Asesor dentro del mes siguiente a su solicitud de devolución y sólo una vez que la resolución que lo excluye del Registro se encuentre ejecutoriada.

2.- Publíquese la siguiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley.

3.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 577, de 7 de julio de 2010, a contar del día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

4.- Déjese copia de la presente resolución en la oficina de partes de la Superintendencia para que esté a disposición de los interesados.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Josefina Montenegro Araneda, Superintendente de Quiebras.